

# LA JUSTICIA: EL CAMBIO DEL «CAMBIO»

Andrés Ollero Tassara

«La Justicia es un cachondeo». El alcalde jerezano Pedro Pacheco no era, sin duda, consciente —al desahogar su enojo ante una sentencia— de estar patentando la segunda frase antológica de cinco años de polémica judicial. La primera no había brotado de las honduras del léxico populista, sino de la irrefrenable querencia a citar de oídas de la que hace gala el Vicepresidente Guerra; con su estilo incisivo consiguió convertir en polémica la constatación obvia de que Montesquieu no figura ya en el elenco de los contribuyentes franceses. La frase de Pacheco se hizo pegatina, cuando todo un pueblo se lanzó a la calle en una versión peculiar del pasaje constitucional que lo alude como fuente de la que «la justicia emana»; pero, poco después, cobraría ya consistencia de lápida marmórea, al asumirla con desenfado el mismo Presidente de la Audiencia en cuyo territorio se habían producido los hechos.

No es aconsejable derivar excesivas consecuencias de una anécdota, pero no me resisto a hacer inventario de lo que en el párrafo anterior se contiene. Un Vicepresidente del Ejecutivo que da por muerto al que pasa —con razón o sin ella— por ser el principal teórico del Poder Judicial. Un Presidente de Audiencia, viejo afiliado a «Justicia Democrática», nombrado para el cargo por un Consejo General del Poder Judicial en cuya elección no han tenido intervención alguna ni los jueces ni sus Asociaciones representativas. Un político que desconfía en público de la imparcialidad de los jueces y ve cómo su crítica —imprescindible, según algunos, para mantener al juez en contacto con la sociedad— es tipificada como desacato, previa intervención del Ministerio Fiscal. Una población sin cuya confianza peligra la «autoridad» del juez, por más que pueda conservar su «poder». Añadamos, para que nada falte, una nota de todas las Asociaciones de Jueces y Fiscales en la que aluden, como moraleja a derivar del caso, a la urgencia de poner en marcha la institución del Jurado, y tendremos un fresco colorista del complejo mundo en que nos adentramos.

Pero pasemos de la anécdota abigarrada a la disección analítica. Para ello acota-

remos un período que no coincidirá exactamente con el que enmarca esta obra. Dos razones —procedimental una y de fondo la otra— y una circunstancia ocasional parecen aconsejarlo. La primera es la inexistencia de un capítulo específico, que se ocupara de auscultar la Justicia española, en la obra precedente (*Diez años en la vida de los españoles*, Barcelona, Plaza y Janés 1986); esta relativa «laguna» deja feliz espacio a nuestra propuesta expansiva. La segunda razón —ya de fondo— es que sería artificial intentar un balance de los avatares de la vida judicial en los dos últimos años sin remitirnos de continuo a la política desarrollada desde el advenimiento del «cambio» en octubre del 82. Añadamos, a mayor abundamiento, la circunstancia ocasional de haber publicado ese mismo año un estudio sobre *Poder Judicial y transición democrática en España* («Sociología y Psicología Jurídicas» Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona 1982 [9] págs. 7 a 42), al que estas líneas servirán de continuación.

Hagamos, pues, un breve esquema del estado de la cuestión cuando el socialismo accede al poder, tras un significativo debate constitucional y la promulgación de dos Leyes Orgánicas de notable calado: la del Consejo General del Poder Judicial y la del Tribunal Constitucional. A tal efecto, atraeremos la atención del paciente lector hacia unos puntos, que nos servirán también para articular nuestro balance de la situación actual.

- El diseño constitucional nos presenta intencionadamente la *Administración de justicia* como *Poder Judicial*. A la preocupación por su *independencia* —que hubiera estado presente cualquiera que fuese la opción elegida— se unen ahora otras dos: la apelación al *autogobierno* de la Magistratura, al margen del Ejecutivo, como garantía de independencia, y la búsqueda de mecanismos capaces de conferir *legitimidad democrática* al único «Poder» al que la Constitución atribuye tal rótulo. El *Consejo General del Poder Judicial* creado por la Constitución combina sintomáticamente ambos aspectos, al incluir doce miembros nombrados «entre Jueces y Magistrados» y otros ocho «elegidos» por Congreso y Senado.
- La misma Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial —de especial urgencia por condicionar la puesta en marcha del Tribunal Constitucional, dos de cuyos miembros serían nombrados a propuesta del Consejo— se ocupa transitoriamente del *asociacionismo* judicial. Se da, unánimemente, por supuesto que los doce miembros de procedencia judicial debían ser elegidos por los propios jueces, y se estima exigible la intervención de las Asociaciones en dicho proceso electoral. Un claro rasgo deja traslucir el debate de esas disposiciones transitorias: la preocupación del Gobierno, insuficientemente mayoritario, ante el posible juego práctico del mítico colectivo *Justicia Democrática*, que aglutinó el reducido núcleo de jueces que urgían durante el franquismo una reforma de la Magistratura, en el marco de un Estado democrático. Obsesionados por evitar la repetición de la expe-

riencia italiana, se disponen mecanismos (quorum mínimo de afiliación) que llevan a un *esquema* asociativo *provocadamente unitario*.

- Tras un significado debate, la Constitución excluye expresamente, en su artículo 127,1, que jueces y fiscales puedan «pertener a partidos políticos o sindicatos» admitiendo, con aire sustitutivo, las asociaciones profesionales ya citadas. Los defensores de esta *prohibición de militancia* insisten en la necesidad de preservar la confianza de la sociedad en unos jueces cuya *imparcialidad* exigiría también *apartidismo*. Entre los contrarios, no faltan quienes propugnan abiertamente la necesidad de un *compromiso político* del juez, dado que su función no puede nunca verse privada de tal carácter; o señalan que, siendo inevitable, es preferible la máxima *transparencia*.
- Se mantienen sistemas de reclutamiento de los jueces basados en una *imagen* más *técnica* que *política* de su labor. En consecuencia se le sigue seleccionando como a un *funcionario* y no como a un *representante popular*. Las tradicionales *oposiciones* se consideran, sin embargo, en crisis y es unánime el acuerdo en su necesaria reforma. Se comparte también una clara insatisfacción por el rendimiento insuficiente de la *Escuela Judicial*, a la hora de completar la formación de los nuevos jueces, o de posibilitar el perfeccionamiento de los más experimentados. Conscientes de la desconexión entre unas Facultades poco conocedoras de las exigencias profesionales de sus licenciados y los jueces en ejercicio, se ensayan fórmulas de *colaboración Universidad-Audiencias*, con la esperanza de que resulten mutuamente enriquecedoras.
- El debate sobre la función del *Ministerio Fiscal* se centra en el alcance de su conexión con el Ejecutivo, dado el juego interno de un principio de *dependencia* jerárquica. Se postulan, infructuosamente, fórmulas de mayor autonomía en la defensa del ordenamiento jurídico. Rechazados modelos de *asociacionismo* conjunto de jueces y fiscales (e incluso secretarios judiciales), se generan figuras paralelas a otras mencionadas, incluido un *Consejo Fiscal* plenamente representativo aunque limitado a una función asesora.
- Surgen fricciones entre *jueces y policías* a la hora de asumir responsabilidades ante la sociedad, con el transfondo de una creciente *inseguridad ciudadana* y de un endémico *terrorismo*. Se insiste en la necesidad de llevar a la práctica la *policía judicial* prevista en el artículo 126 de la Constitución. Menudean las tensiones entre el Ministerio del Interior y el Consejo General del Poder Judicial, culminadas en una dura nota de mayo del 81, en la que los jueces recuerdan el alcance del principio constitucional de presunción de inocencia.
- Proliferan las propuestas para un mayor acercamiento entre *jueces y sociedad*. Se defiende la conveniencia de una *crítica* de las resoluciones judiciales por parte de la *opinión pública* y sus órganos de expresión, con la esperanza de que ello aumente la legitimación democrática de su labor. Se rechaza

cualquier planteamiento de la *independencia* judicial que lleve a suscribir pautas de comportamiento *insociable*, acentuándose, por el contrario, la condición de ciudadano normal que comparte el juez.

- La tarea de desarrollo de la Constitución deja *pendiente* un trabajo especialmente abundante en el ámbito de la Justicia. Promulgadas las dos leyes orgánicas aludidas, se estima de especial urgencia una Ley Orgánica del Poder Judicial que sustituya a la centenaria en vigor. La revisión de las leyes procedimentales y el cumplimiento de la alusión constitucional a la puesta en marcha del *Jurado* merecen también una consideración prioritaria. Es unánimemente compartida la queja ante la *escasez de medios* en que se desenvuelve el trabajo judicial.

\* \* \*

La sustitución de la centenaria y «provisional» Ley Orgánica del Poder Judicial se convierte en eje básico de la llegada del «cambio» al ámbito de la Justicia. Muchos de los puntos de referencia de nuestro análisis se verán notablemente condicionados por los avatares, inimaginables, del proyecto socialista. Como guía de mano para orientarse entre sus vericuetos, conviene tener en cuenta una triple referencia. Llamaremos texto-1 al enviado por el Gobierno al Consejo General del Poder Judicial, para que pudiera evacuar el preceptivo informe sobre su contenido. El texto-2 es el enviado por el Gobierno a las Cortes, que contiene modificaciones de notable alcance, sobre las cuales al Consejo no se le da oportunidad alguna de pronunciarse. El texto-3 es el finalmente aprobado por las Cámaras, con novedades que habrían suscitado la perplejidad de los propios parlamentarios socialistas de haber podido adivinarlas iniciado ya el debate.

### I. *Del autogobierno al rodillo*

El segundo de los seis libros de la Ley Orgánica se ocupa «del Gobierno del Poder Judicial» y no deja de recoger la previsión constitucional que lo atribuye al Consejo General del Poder Judicial (artículos 116-104.2 de los respectivos textos). Era lógico esperar que el Ministro Ledesma volcara en el proyecto su propia concepción de las tareas que ahora le incumben. Comprometido militante de «Justicia Democrática» durante el franquismo, se convirtió a lo largo de la transición —sin abandonar la carrera— en autorizado portavoz oficioso de las posturas socialistas sobre el modelo constitucional de la Justicia y su desarrollo inicial. No escatimó, en tal condición, expresivas críticas sobre aspectos del diseño aportado por la Ley Orgánica del Consejo General.

Reflexionando en 1981 sobre las relaciones entre el Consejo y el Poder Ejecutivo, Ledesma tuvo ocasión de explayarse al respecto. Sus puntos básicos de crítica

reclamaban para el Consejo la exclusiva de la potestad reglamentaria sobre su ámbito de gobierno; la elaboración, no sólo de su propio presupuesto de gastos, sino del de toda la Administración de Justicia, ya que de lo contrario se produciría un control indirecto por el Ejecutivo; y el ejercicio de facultades de iniciativa legislativa, así como el de determinadas competencias decisorias. En cuanto a la composición del Consejo no parecía haber reticencia alguna; tanto durante el debate constitucional como a lo largo del de su Ley Orgánica se había coincidido por tirios y troyanos al enfatizar los doce vocales de «procedencia judicial» como una cuota de «autogobierno», que llevaba consigo su elección por los mismos jueces.

Sorprendentemente, la potestad reglamentaria resultaba atribuída en el texto-2 al Gobierno en lo relativo a los diversos Cuerpos de funcionarios de la Justicia y al Centro de Estudios Judiciales; el texto-3 (Adicional Primera, 2) le atribuye ya el monopolio indiscriminado del desarrollo reglamentario de todos los aspectos contemplados en la Ley. Las competencias de orden presupuestario quedan, por su parte, limitadas a la elaboración de un anteproyecto relativo a su propio funcionamiento. Los ámbitos de «iniciativa de leyes y disposiciones generales» a que aludía el texto-1 (artículo 120) se ven reducidos en los textos-2 y 3 (artículos 120 y 108) a la mera posibilidad de «informar anteproyectos» del Gobierno. La «competencia decisoria» reflejada en los textos-1 y 2 (artículo 119) se transforma en «competencias» a secas en el texto-3 (artículo 107). Pero todo esto acabará convirtiéndose en pura anécdota comparado con el incongruente iter legislativo que experimentarán las provisiones sobre la elección de los miembros del Consejo.

Los textos-1 y 2 señalan (artículo 125) señalan que «los doce vocales de procedencia judicial serán elegidos *entre* jueces y magistrados». La preposición utilizada es la misma que recoge la Constitución; resalta el contexto meridianamente que, a juicio del propio Gobierno autor del proyecto, elegir «entre» jueces se entiende como una elección protagonizada «por» los mismos jueces. El texto-1, sometido a informe del Consejo preexistente, no era nada explícito en cuanto al procedimiento electoral, ya que remitía su regulación (artículo 133) a otra ley posterior. El texto-2, respecto al cual el Consejo no tiene oportunidad alguna de pronunciarse, recoge todo un pormenorizado y complejo mecanismo (artículo 131), destinado a garantizar determinados porcentajes a las diversas categorías judiciales. Preocupa quiénes serán los elegidos, pero no se pone en cuestión la elección misma. Por último, ambos textos (artículos 128 y 133), deseando evitar la reiteración de procesos electorales, prevén, para cubrir eventuales «ceses anticipados» de algún vocal de procedencia judicial, la nominación de sustitutos para cada uno de ellos al proclamarse los resultados electorales.

Iniciado el debate del proyecto en el Congreso, surge el rumor de que la mayoría parlamentaria socialista podría plagiar —mediante una iniciativa «in voce»— una enmienda presentada por el Diputado del Grupo Mixto Bandrés, por la que la totalidad de los miembros del Consejo serían elegidos «por» Congreso y Senado, aunque el nombramiento de doce de ellos acabara encontrando su destinatario

«entre» jueces y magistrados). El 20 de febrero de 1985, en rueda de prensa celebrada en el mismo Congreso, el portavoz socialista Martín Toval rechaza tal posibilidad y admite que «plantearía relativos problemas de inconstitucionalidad». La sorprendente modificación se acaba confirmando, sin embargo, en medio de un áspero debate. El artículo 112 del definitivo texto-3 acaba atribuyendo a las Cámaras la propuesta de todos los vocales del Consejo. Quizá como expresión de mala conciencia, se modifica también —en significativa carambola— el artículo 111; mientras que en los textos-1 y 2 (artículo 124) se limitaba a reproducir, en obsequio a la Constitución, la letra de su artículo 122,3, ahora ésta desaparece. La decisión cobra visos de «acto fallido», dada la insistencia con que los socialistas defenderán luego que la revolucionaria medida adoptada era perfectamente compatible con dicho texto.

Se ha consumado el aspecto más profundo y expresivo de la reforma socialista de la justicia. Esta no ha consistido tanto en la llegada del «cambio» a uno de los sectores institucionales presumiblemente más reacios a experimentarlo; es el «cambio» mismo —el modelo suscrito durante años por los socialistas— lo que ha acabado cambiando en medio de la más fuerte crispación experimentada desde la consumación del consenso constitucional. A quienes aluden a un atropello de la división de poderes, imprescindible en todo Estado de Derecho —Social y Democrático o no— responde el omniparlante Guerra exhibiendo el certificado de defunción de un Montesquieu a quien nunca tuvo el gusto de conocer.

La tensión encuentra reflejos institucionales. El Consejo General del Poder Judicial plantea un conflicto de competencias, por considerar que el Legislativo ha invadido las suyas. Aunque, oficialmente, la contienda se plantee entre estos Poderes, en el Acto de Apertura del Año Judicial 1984-85 se enfrentan los protagonistas reales del conflicto: Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

Sainz de Robles, que todavía «ostenta la representación del Poder Judicial» —según previsión constitucional, que reflejará el artículo 105 de la futura Ley— pronuncia un discurso de tono lastimado y crítico, que será descalificado como «mitinero» por el representante del Poder Ejecutivo en dicho acto: el Ministro Ledesma. Este transvase de la tensión Judicial-Legislativo a otra Judicial-Ejecutivo puede encontrar una autorizada explicación en las reflexiones que tres años después pergeñará un antiguo Diputado socialista, que ha visto confinada en el Consejo General su disidencia retórica. Pablo Castellano —analizando «El "estado de la transición"»— señala que el Poder Ejecutivo, «que no debía ser más que uno de los tres poderes, en articulado equilibrio con los restantes», «ha reducido al máximo la independencia del poder legislativo», convirtiendo, «a través de la disciplina partidista», «su constitucional dependencia del control de las cámaras en la burocrática dependencia de éstas del real control del Gobierno de turno»; esta inversión del mecanismo de controles no sólo aclara el citado transvase de tensiones sino que anuncia mayores peligros, al constatarse que el Ejecutivo «para postre mira cada día más recelosamente hacia la independencia judicial».

Es obvio que la primera consecuencia de la medida es la absoluta marginación del *autogobierno* judicial, emparejado hasta entonces —por los sectores menos conservadores— con la *independencia* de dicho Poder, hasta convertir tal identificación en uno de los puntos más nítidos del desarrollo constitucional, por más que la doctrina matizara fuertemente su necesidad. Para relativizar sus consecuencias prácticas, se apunta que la independencia judicial la ejerce cada juez a la hora de dictar sentencia, por lo que no cabe vincularla a fórmulas organizativas de su dinámica funcional. Por más que ello sea cierto, una comparación puede arrojar alguna luz al respecto. También la libertad de cátedra, recogida en la Constitución, la ejerce cada profesor en el momento de impartir docencia o llevar a cabo su investigación. No tendría, por tanto, que verse necesariamente condicionada por el hecho de que su Rector o su Decano fuera nombrado, sin su intervención, a propuesta del Legislativo, siempre que no interfiriera en su actividad estrictamente docente e investigadora. Sin embargo, la Constitución reconoce una autonomía universitaria —a la que difícilmente podría darse más alcance que a la exigida por la función judicial— que hace impensable tal posibilidad. No basta respetar la libertad individual en el ejercicio del saber, sino que hay que arroparla con un marco de juego al que el Tribunal Constitucional no se ha limitado a configurar como una garantía institucional —diseñable por el Legislativo— sino que le ha reconocido rango de derecho fundamental, de cuya configuración no pueden las Cámaras disponer a su antojo.

La disquisición teórica no ha dejado de convertirse en fricción práctica, al entenderse que el anuncio de diligencias informativas por parte del Consejo General sobre la actuación de determinados jueces en procedimientos de notable eco popular, o las previas gestiones exploratorias de algunos de sus Consejeros, atentaban a su independencia, entendida en el sentido más estricto indiscutido. Sirvan como muestra las tensiones surgidas entre la Consejera Alberdi —cuyo nombramiento fuera tachado de irregular, al habersele computado como de «ejercicio en su profesión» años de los que no podía aportar constancia oficial de dicha circunstancia— y el juez Valle, con ocasión de las diligencias realizadas, en diciembre de 1986, tras la muerte de una mujer a la que se había practicado un aborto.

La falta de sensibilidad del Consejo General creado por la nueva ley resulta sintomática. Declarados a extinguir los Jueces de Distrito, los de Madrid decidieron elegir su Decano, con arreglo al procedimiento previsto por la Ley para los de Instrucción. Sorprendentemente, el Consejo rechazó cualquier apelación sensata al «in dubio pro autogobierno», empeñándose durante unos días por considerar como Decano —de acuerdo con la normativa anterior— a la titular del Juzgado número 1, pese a su reciente incorporación a la plaza. La tardía rectificación, acompañada del intento de atribuir su actitud a un continuismo con la del anterior Consejo, no lograron erradicar el síntoma.

El controvertido sistema de reclutamiento del Consejo acabó siendo uno de los puntos fuertes del recurso de inconstitucionalidad presentado contra la nueva Ley. El fundamento jurídico décimotercero de la sentencia 108/1986, de 29 de julio,

queda para las antologías como ejemplo de situación límite en la aplicación por el Tribunal Constitucional del principio de «conservación de la norma», que lleva a presumir su validez en la medida en que sea posible alguna interpretación en que apoyarla.

Para el Tribunal Constitucional «ofrece poca duda» que el objetivo constitucional de lograr un Consejo que «refleje el pluralismo existente en el seno de la sociedad y, muy en especial, en el seno del Poder Judicial» «se alcanza más fácilmente atribuyendo a los jueces y magistrados la facultad de elegir a doce de los miembros del Consejo». Señala, además, que «se corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada», si «las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas», atienden sólo «a la división de fuerzas existentes en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos». Que esto fue lo que realmente ocurrió es público y notorio. Apartándose de su pauta habitual —que le lleva a evitar juicios sobre el mayor o menor acierto de los preceptos recurridos, limitándose a establecer su compatibilidad con el texto constitucional— el Tribunal, tras afirmar que el precepto «hace posible, aunque no necesaria, una actuación contraria al espíritu de la norma constitucional», reconoce insólitamente que todo ello «parece aconsejar su sustitución».

Afirmaciones de tal calibre se ven escoltadas en la sentencia por otras con un denominador común: «la existencia y aún la probabilidad de ese riesgo» se ve matizada por el hecho de que su consumación no es «necesaria». Una vez que los hechos habían ya demostrado que la posibilidad de evitar la consecuencia prevista era pura utopía doctrinaria, una proposición de ley de la Agrupación del PDP, debatida el 18 de marzo de 1987, puso a prueba la sensibilidad de la mayoría parlamentaria socialista en relación a los reparos más graves que el Tribunal Constitucional haya formulado nunca respecto a un ley de dudosa constitucionalidad. A pesar de que los hechos que el propio Tribunal convertía en motivo indudable de infracción constitucional, aún no siendo «necesarios», se habían producido —como recordaron los proponentes— el «rodillo» se tomó tan autorizadas observaciones a beneficio de inventario.

Hemos detenido especialmente nuestro análisis en este primer punto de nuestro marco de referencia movidos por la convicción de que es el que simboliza de modo más expresivo el cambio radical producido en el programa socialista sobre la Justicia, y porque este cambio del «cambio» ha marcado decisivamente la evolución de los acontecimientos en los restantes aspectos, que repasaremos más sucintamente.

## II. *¿Jueces para el gobierno?*

El *asociacionismo judicial* experimentaba con toda claridad en octubre del 82 el inestable equilibrio interno de la APM, única asociación constituida al amparo de las

disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Consejo General. Los antiguos miembros de «Justicia Democrática», reciclados como «Jueces para la democracia», intentan mantener posiciones sin llegar a la escisión, conscientes de su carácter minoritario, que —obstáculos legales aparte— les dejaría notablemente a la intemperie. No renuncian, sin embargo, a ejercer un perfil propio como «corriente de opinión». En septiembre del 83 aún consideraban posible el mantenimiento de dicho status. Sin embargo, los sectores más conservadores de la Asociación Profesional de la Magistratura, que no ven con buenos ojos el protagonismo ejercido en la opinión pública por sector tan reducido, acaban creando unas condiciones de juego absolutamente inviables. El IV Congreso, celebrado en marzo del 84, marca abiertamente la línea de *ruptura*. Se prohíbe una comunicación externa autónoma de cualquier grupo de afiliados, la creación de órganos propios o la recaudación de fondos autónomos. Sólo se admite la existencia de portavoces en los órganos de la Asociación y la posibilidad de reservar el voto cuando la disidencia cuente con un respaldo del veinte por ciento.

En marcha ya la elaboración de la nueva Ley, dos notas caracterizan la situación del mundo asociativo judicial: *peso* decisivo de las *expectativas electorales* que la Asociación ofrece y continua *tensión interna*, alimentada por los grupos minoritarios que intentan lograr alguna cuota participativa y compensar con su presencia en los medios de comunicación su reducida implantación. Una Comisión de la Asociación, en la que se integran figuras relevantes de JD, como Belloc y Conde-Pumpido, firman en febrero del 84 un informe sobre el texto-1, sometido a estudio del Consejo General. Se trata del último hito de una artificial unidad. En él se reclamaba una «mayor precisión» en lo relativo al «procedimiento electoral para la designación de Vocales de procedencia judicial».

El texto-2 se haría eco de la sugerencia. Aparte de pormenorizar un complejo sistema de listas cerradas, prevé (artículo 131) que podrán presentar candidaturas las Asociaciones profesionales —sin mantener quorum alguno de afiliación— y las agrupaciones de electores respaldadas por un cinco por ciento —rebajando a la mitad la exigencia vigente.

En mayo del 84 se consuma la separación de la corriente «crítica», a la espera de un marco legal que le permita vida propia. Antes incluso anunciaron su marcha los miembros del exiguo colectivo «Francisco de Vitoria» —cariñosamente motejados por sus colegas como los «vitorinos»— que suscriben un talante «centrista»; pero cuya escasa implantación está localizada en Madrid. En diciembre del 85 se inscribirán formalmente como tercera Asociación. Habían coincidido con JD en el rechazo de un sistema mayoritario a la hora de elegir los vocales de procedencia judicial del Consejo General: sistema que, obviamente, garantizaba el copo al sector mayoritario, que sólo daba entrada a la proporcionalidad en la elección de los órganos internos de la Asociación.

Con la desunión son los mayoritarios los que han sufrido más duro golpe. Los aires políticos garantizaban a los disidentes un tratamiento electoral más compren-

sivo del que se les ofrecía dentro. Por su parte, la APM pierde mucho: deja de ser la Asociación de todos los jueces. Algunos de sus miembros relevantes optan por desmarcarse, para evitar unas connotaciones sectoriales que prefieren no compartir; no faltará quién piense que se trata de una retirada táctica. Las quejas por el excesivo protagonismo de las expectativas electorales entre los asociados van cundiendo.

Lo más paradójico es la contradicción que se experimenta en una Asociación, cuyos miembros —por implantación— disfrutan de las mejores perspectivas de éxito electoral y —por talante— no disimulan su temor a las posibles consecuencias «politizadoras» de dicho proceso. El mismo Tribunal Constitucional apuntaría en su momento el peligro de que «el procedimiento electoral traspase al seno de la Carrera Judicial las divisiones ideológicas existentes en la sociedad (con lo que el efecto conseguido sería distinto del perseguido)». La supresión de la elección «por» los propios jueces amenazaba con restar a la APM su principal fuente de dinamismo. Los más idealistas, sin embargo, vieron en la circunstancia un elemento doblemente positivo: como «purificador» de las intenciones de más de un fervoroso asociado y como ahuyentador de querencias «políticas». Su intento venía siendo mantener una presencia en el Consejo General coherente con la propia implantación ahorrando acercamientos a las veleidosas fuerzas parlamentarias.

La propuesta se ve reflejada en una enmienda presentada en el Senado: *que sea el Rey quien designe* —«entre» jueces y magistrados— los doce Vocales, resucitando la experiencia —para muchos positiva— de los «Senadores reales». El rodillo no perdona, pero siguen viendo en el Rey la figura neutral capaz de aclarar un embrollo «político» que, aparte de repugnarles, no respeta su peso mayoritario. Cuando en marzo del 85 estalle el conflicto de competencias entre Poderes, la APM sugerirá la conveniencia de una mediación real. Las conclusiones de su Congreso de abril del 87 insisten, como «medida de apoyo a la acción asociativa», en la conveniencia de «elevar a la Corona como máxima Magistratura Constitucional por encima de los tres Poderes del Estado, peticiones relativas a cuestiones desatendidas por los órganos competentes».

Desprovistas de todo papel como cauce electoral, las Asociaciones vuelcan su actividad en una tarea reivindicativa, potenciada a través de los medios de opinión. La *Asociación Profesional de la Magistratura* mantiene una línea fuertemente crítica hacia la política ministerial y los más autorizados portavoces socialistas. Valga como hito significativo que, en agosto del 84, se dirige contra Pablo Castellano, a la sazón Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados; al amparo de la ley de protección del honor, se presenta por vía civil, para obviar el suplicatorio preceptivo en el ámbito penal. La condena del futuro vocal del Consejo acaba viéndose acompañada de una reforma legislativa «ad hoc», que extiende con efectos retroactivos al ámbito civil la inmunidad parlamentaria.

La composición del Consejo General surgido de la nueva Ley trasluce el cambio de filosofía. La APM, lejos de copar los doce puestos de procedencia judicial, tiene

que conformarse con la escueta ración atribuida al grupo parlamentario popular, contribuyendo de rechazo a la credibilidad del nuevo sistema. Paradójicamente, quienes clamaron contra su constitucionalidad acaban aceptando participar, a la baja, en el reparto; la propia APM no renuncia a dar vía libre a sus asociados para aceptar posibles propuestas. Los socialistas consiguen así imponer la fuerza de los hechos. Que la actitud adoptada acarreaba más inconvenientes que ventajas parece rubricarlo la misma Asociación, que denuncia en enero del 86 la primera tanda de nombramientos del Consejo, «en los que han prevalecido, según todas las apariencias, los criterios de la proximidad al pensamiento del actual poder político».

A medida que la actividad de inspección y sanción del Consejo avanza menudean las protestas. No tanto por intento corporativista de perpetuar posibles corrupciones, como por la vieja filosofía de lavar los trapos sucios en casa, evitando al máximo la publicidad. Se lamenta que el Consejo General esté degenerando en un órgano más represivo hacia el interior que reivindicativo hacia el exterior. El Vocal Martínez Zato —con su proverbial sentido de la oportunidad— apunta que «algunos jueces confunden independencia con impunidad» y se ve tachado, en marzo del 87, de «comisario político». Un mes después, el punto 7 de la «Tabla reivindicativa» aprobada por la APM en su Congreso exige el «cese inmediato de la información por el Consejo General del Poder Judicial a los medios de comunicación de la apertura de expedientes disciplinarios».

El nuevo modelo de composición del Consejo, que rompe los cauces de representatividad y distorsiona el peso real de las plurales corrientes en juego, genera de inmediato problemas prácticos. *Los jueces no se sienten representados* por el Consejo (les han dicho que no es esa su misión) y optan por buscar *vías propias de expresión*. Los Jueces de Distrito de Madrid originan el primer conflicto, al denunciar por su cuenta la angustiosa falta de medios con la que deben afrontar su tarea. Los intentos del Consejo de convertirse en cauce exclusivo de reivindicación de un colectivo que no ha intervenido en su nombramiento son patéticos. Se ve acusado de limitar discriminatoriamente a los jueces la libertad de expresión de que goza todo ciudadano.

Podría pensarse, de modo simplista, que el cambio del «cambio» ha sido sólo aparente, ya que respondería a una línea de coherencia ideológica: un Gobierno de «izquierdas» ha aprovechado su mayoría parlamentaria para dar paso a unas nuevas reglas del juego, más favorables para los jueces de «izquierdas». El Ministro que militó en «Justicia Democrática» quiere lograr sus objetivos apoyándose en los «Jueces para la Democracia». Fueran cuales fueran las intenciones de Ledesma, el cambio del «cambio» no ha hecho más que empezar.

*Jueces para la Democracia* no considera que su inesperado porcentaje en el Consejo, multiplicado luego por su propia política de nombramientos, le obligara a firmar pacto alguno con el Gobierno. Alaba los primeros nombramientos del Consejo, en los que detecta un «avance cualitativo» pero, tras un año de luna de miel, van aflorando momentos de tensión. Dentro del PSOE muchos no perdonan a

Ledesma que haya estado más atento a dar cancha a sus viejos colegas de conspiración que a los intereses del partido. Varios de los más significados portavoces de JD adoptan actitudes espectacularmente testimoniales que hacen cundir el nerviosismo entre los responsables de la política socialista. Para colmo, en más de un caso, se ha elegido el País Vasco como escenario cualificado para la denuncia profética. El choque entre un Ejecutivo al que su sólido respaldo parlamentario lleva a actitudes tan despóticas como pragmáticas y un colectivo judicial que no renuncia a la revolución pendiente está servido.

En septiembre del 86 la juez Huerta ve bloqueado su intento de establecer responsabilidades criminales en un proceso por posibles torturas llevadas a cabo por miembros de la Guardia Civil. Reacciona con una convocatoria masiva a ruedas de reconocimiento; la insólita medida encuentra una respuesta no menos provocativa: los citados rehúsan, con expreso respaldo gubernamental, toda colaboración. JD exterioriza su protesta y exige más energía al Consejo General.

Menudean sus discrepancias respecto a la política socialista, cuya ley despenalizadora del aborto les parece tímida y cuyo proyecto de escabinato no colma las esperanzas que han depositado en el Jurado puro. Algunos de sus miembros recién promocionados entran triunfalmente en su territorio como un caballo en una cacharrería. Claudio Movilla, cuyo nombramiento para la Presidencia de la Territorial sevillana se había visto ya impugnado por reparos legales, se lleva la palma. En pocos días hace propios los expresivos diagnósticos de un alcalde condenado por su locuacidad; censura ante la prensa la intervención de un juez de su territorio, que opta por la interpretación literal ignorando la realidad social de las playas gaditanas; declara que considera un problema más político que jurídico el juicio contra los jornaleros acusados de ocupación de fincas, permitiéndoles reunirse en el propio Palacio de Justicia para escuchar la arenga de un compañero, procesado en «ignorado paradero»... Pero todo esto no tiene demasiada importancia en un país donde la diferencia entre el norte y el sur va bastante más allá de consideraciones cartográficas.

Las tareas de gobierno han supuesto para los socialistas una continua ocasión de experimentar el «cambio». No aquél que prometieron, como si de un programa congruente se tratara, o de la utopía capaz de colmar el ansia de ideales de una sociedad. Lo que experimentan día a día es un cambio de perspectivas, que pasa de la crítica —congruentemente exigida antes por la ideología y por las tareas de oposición— al intento de solucionar el día a día, con un afán indisimulado de conservar el poder. En el *País Vasco* el cambio comenzó bien pronto, con el abandono de ciertas veleidades «abertzales», que a nadie pudieron engañar. El PSOE llega a convertirse en depositario del voto útil «españolista». Gracias a él llegan a compartir el Gobierno con un PNV en declive, tan poco dispuesto como de costumbre a asumir más responsabilidades enojosas de las indispensables.

No es lo mismo hablar de terrorismo y de uso de la fuerza respetando los derechos humanos en una u otra tesitura. Los jueces de JD, que no tienen motivos

para abandonar su papel de conciencia crítica, van a convertirse en el incómodo espejo que recuerde día a día el cambio producido.

En febrero del 86 surgen los primeros escarceos. Menudean las denuncias por malos tratos, que no por responder a una estrategia preconcebida han de considerarse por definición faltas de fundamento. Los socialistas se ven a la vez obligados a presionar sobre los cuerpos de seguridad, para lograr mejores logros en la lucha antiterrorista, y abocados a recibir sus continuas quejas, por lo que consideran actitudes de obstrucción y chantaje. JD había reclamado ya en su Congreso del mes anterior la derogación de la misma ley antiterrorista que el PSOE en su día rechazara con aspavientos rayanos en la histeria. Su secretario general, Ricardo García Damborenea, da rienda suelta a su peculiar expresividad: lo que tienen que hacer los jueces de JD es «hablar menos y trabajar más»; a la vez solicita a «los heroicos defensores de los derechos humanos» que adopten posturas «menos timoratas en la lucha contra el terrorismo». Los aludidos no callan.

Las fricciones se reproducen en mayo del 87, al afirmar el líder socialista —con ocasión del entierro de una compañera fallecida víctima de un atentado— que en el País Vasco es más fácil defender a un terrorista que a un guardia civil. Su colega navarro Urralburu tiene, desde febrero, clavada la espina de la autorización de los jueces de su territorio a la comparecencia del etarra Yoldi para defender su candidatura ante el Parlamento Vasco; sugiere que los jueces están atemorizados. La traca final, respetando el principio de jerarquía, la activa en julio el propio Ministro Barrionuevo, que se mofa de algunos «heroicos luchadores antifranquistas» a los que parece haberseles parado el reloj; «lo progresista es apoyar las instituciones» (al menos cuando las ocupan los buenos...).

Lo más expresivo del episodio es que, puestos a personalizar, el Ministro no encuentra mejor arquetipo que Joaquín Navarro Estevan, otrora portavoz socialista en el Senado cuando se debatía el diseño constitucional de la Justicia. Nadie duda que el juez se comporta hoy de acuerdo a los mismos principios y razonamientos que entonces defendiera; el Ministro, sin embargo, se pregunta si magistrados como él, «siempre presentes en las radios criticando al Gobierno, cumplen la ley». Por una vez, las tres Asociaciones judiciales se muestran de acuerdo en certificar que se ha llegado al disparate. El portavoz del Consejo General tampoco disimula su asombro. Sólo Ledesma, menos dado que su colega de Interior a lanzar dimisiones a los cuatro vientos, prefiere callar.

La espiral no admite fácil freno. Si en lo relativo a la composición del Consejo General fue Ledesma quien —en un golpe de audacia— cambió el «cambio», ahora se convierte en símbolo de viejas esencias utópicas, sacrificadas a los pragmáticos cambios de Barrionuevo. Cuando el Gobernador Civil de Guipuzcoa acusa espectacularmente al juez Piqueras de haber interferido con sus diligencias el interrogatorio de unos detenidos, con grave quebranto de la lucha antiterrorista, la crispación sube de tono. La intervención legal de un juez se ve condenada desde las supremas instancias de la «Realpolitik». El propio Felipe González pide al interesado públi-

camente perdón en nombre del Gobierno. Meses después el celoso Gobernador se apuntará el tanto de adelantar a la prensa la noticia de la detención —fuera de su jurisdicción— del «comando Barcelona», sin importarle demasiado las repercusiones de tal primicia sobre la investigación en marcha...

En todo este juego de fricciones va resultando evidente un doble trasfondo. Por una parte, parece como si los socialistas, inclinados a promulgar *leyes de corte garantista* —por razones de imagen o de nostalgia ideológica— pretendieran obviar sus consecuencias prácticas con una *actitud judicial* especialmente restrictiva en su interpretación, o «*responsablemente*» *pasiva* ante determinadas vías de hecho. Por otra, se oculta una y otra vez una circunstancia que ayuda a lograr este objetivo, bordeando el chantaje: a los jueces vascos se les sustrae la competencia para juzgar a los etarras, pero se les mantienen las relativas al control de posibles excesos de las fuerzas de seguridad. Acusar a un juez de incordiar a los guardias y dejar en paz a los terroristas es bastante fácil en esa tesitura.

En resumidas cuentas, si el primer síntoma del cambio del «cambio» fue el paso *del autogobierno al «rodillo»*, el segundo lo brinda la evidencia de que la antigua afinidad con los «*jueces para la democracia*» encubría más bien la coyuntural sintonía con unos *jueces* cuya actitud resultaba especialmente rentable *para la oposición*. El locuaz Movilla aclara que «JD se identifica con la izquierda judicial, la cual no tiene necesaria identificación con la izquierda social»; un modo, sin duda piadoso, de plantear si el «cambio», una vez cambiado, sigue situado en la izquierda. Que la eliminación del terrorismo no es objetivo peculiar de derechas o izquierdas es obvio; que en tal lucha todo valga nos situaría en la extrema derecha; que el fin justifica los medios sólo cuando mandan los buenos es una conseja totalitaria, puntos cardinales aparte.

El cambio oportunista del «cambio», el uso alternativo de una utopía de oposición y un pragmatismo de gobierno, acaba quedando en evidencia. Es lógico que los jueces conservadores se sientan atropellados por quienes sólo creen en la legitimidad del número cuando están en mayoría. Suscribirían con facilidad que «lo que va contra toda lógica es requerir un modelo de juez para cada oportunidad»; pero tal afirmación la sienta, muy lejos de sus filas, Perfecto Andrés Ibañez, el más leído de los miembros de JD, presente —por vía parlamentaria— en el primer Consejo y ausente —por la imposibilidad de reelección— en el actual. Por una vez, todos de acuerdo.

En medio de estas peripecias, el *Consejo General* ha dejado de aparecer como la representación de uno de los Poderes del Estado para convertirse en *amigable componedor* entre el Ejecutivo y un colectivo de funcionarios a los que sólo se reconoce como «Poder» cuando actúan al margen de esquemas organizativos. El Gobierno socialista no dudó en recurrir al amigable componedor por antonomasia, Antonio Hernández Gil, curtido en cien consensos; pero la misión encomendada es, si cabe, más compleja aún que algunas anteriores. El *Ministro* sabe que este *Consejo* le separa de las *Asociaciones*, en vez de servirle de nexo con las fuentes organizativas y

de opinión que vertebran la carrera. La APM se considera su principal víctima. JD se acuerda del Consejo para reprochar su timidez ante el último desaguisado gubernamental, y para sugerirle que distribuya los dineros asociativos no en razón del número, sino teniendo en cuenta publicaciones, viajes y otros aspectos «cualitativos». Los «vitorinos», que en diciembre del 86 acusaron al Consejo de no defender la independencia judicial, a la vez que solicitaban la vuelta al sistema de elección judicial, renueven su crítica en mayo del 87, denunciando su «postura acomodaticia» ante un «Ejecutivo que ha desoído reiteradamente los clamores de los jueces». Ledesma ha intentado periódicamente encuentros con las Asociaciones, con lo que reconoce en la práctica el abismo que innecesariamente ha provocado. Una primera reunión, en noviembre del 86, no tuvo demasiado éxito; en septiembre del 87 es el propio Consejo quien aborda similar experiencia, esforzándose por recuperar su papel perdido.

### III. *A vueltas con la «Politización»*

La afinidad entre independencia judicial y alejamiento —al menos visual— de los jueces de los cauces de participación y expresión política fue una de las preocupaciones de los constituyentes. Es fácil encontrar su reflejo en tres cuestiones básicas. Se vetó la posible militancia política o sindical de jueces y magistrados. Mayor debate exigió el intento de precisar el grado de dependencia que llevará consigo la conexión del Ministerio Fiscal con el Gobierno. Se descartó, por último, la elección popular de los jueces, optándose por una selección y reclutamiento basada en criterios más «técnicos» que «políticos». Veamos por qué vías se ha llevado a la práctica el previsible «cambio» o en qué medida ha acabado cambiando.

En el debate constitucional, como refleja el mismo texto del artículo 127.1, las asociaciones profesionales se conciben como alternativa organizativa de la *afiliación partidista o sindical*. No faltaron en los ponentes socialistas serias reservas a este veto a la militancia política, como no faltan hoy jueces que la rechacen por ficticia o indeseable. Lo llamativo es que el desarrollo del precepto constitucional —todo lo discutible que se quiera— se ha visto claramente boicoteado hasta convertirlo en mera apariencia. La Ley Orgánica del Poder Judicial prevé el posible paso a la situación de «Servicios Especiales» de los jueces para ocupar carteras en el Gobierno nacional o de las Comunidades Autónomas, otros cargos elegidos por las Cortes, ser Diputado o Senador o desempeñar algún puesto en los Ministerios de Presidencia o Justicia en virtud de nombramiento por decreto. Por si fuera poco, el artículo siguiente (353.1) señala que el tiempo de permanencia en tales cargos se computará a efectos de ascensos, con lo que una carrera política se convierte en fuente de «méritos» —siquiera por antigüedad— de otra presuntamente metapolítica.

Sin pretender reabrir el debate básico, parece obvio que el único modo de tomarse en serio el veto de militancia política de los jueces sería darles un trata-

miento similar al de los militares. También a ellos —por la conveniencia de mantener el servicio de las armas alejado de las legítimas parcialidades políticas— se les prohíbe tal posibilidad, pero con la diferencia de que se toma en serio: un militar para presentarse a Diputado debe abandonar la carrera; sus años como tal no le servirán, desde luego, como fundamento de nuevos ascensos.

El obligado «apoliticismo» del juez no se argumentó tanto mediante la defensa de un juez sin ideas políticas —tan imposible como indeseable— como apelando a la necesaria salvaguardia de la imparcialidad, y de su apariencia. Este objetivo es el que se traiciona, hasta reducirlo a un hipócrita nominalismo. La afirmación de Fernando Ledesma a punto de tomar posesión como Ministro del Gobierno, después de haber desempeñado una Vocalía del Consejo General y de haber encabezado las listas del PSOE en unas Elecciones Generales producen sonrojo: «yo no tengo carnet socialista, porque yo he respetado escrupulosamente la Constitución; pero he tenido una coincidencia ideológica desde hace ya muchos años con todos los planteamientos socialistas». Sus años de Ministro acabarán «sirviéndole» —de modo notablemente «especial»— para convertirse en Magistrado del Supremo. Siendo Ministro llegó a sonar como posible Presidente de dicho Tribunal y del Consejo General o como Magistrado del Constitucional. Dejando al margen consideraciones —nada despreciables— de legitimidad democrática, tal fungibilidad para mariposar por los más diversos poderes y magistraturas recuerda la del legendario Ruiz Jarabo, bestia negra de sus viejos amigos de JD.

No menos espectacular resultó el caso del polifacético Moscoso. Siendo portavoz de UCD, durante el debate de la Ley Orgánica del Consejo General, enfatizaba la actitud de su grupo «—no coincidente con la del Grupo Parlamentario Socialista— de no politización de la Justicia». Como prueba de ella recordaba que, antes incluso de aprobarse la Constitución, UCD eliminó la «excedencia especial» para los jueces que desempeñaran cargos políticos. Tres años después, él mismo disfrutaba de situación equivalente, al ocupar el Ministerio de la Presidencia en el primer gobierno socialista. Cuatro años más tarde se convierte en Fiscal General, con el voto en contra de más de la cuarta parte del Consejo General, que no consideraba oportuno un volatín político que podría vincular en exceso Fiscalía y Ejecutivo. El candor de don Javier no tuvo nada que envidiar al de don Fernando: «no acepto que mi condición de ex ministro suponga más vinculación; lo que significa es confianza», afirmó sin temor a los refranes. En su favor cabe señalar que, no habiendo pertenecido nunca formalmente a ningún partido, tampoco ha aparentado estar afiliado a «uno» de ellos, sino a dos y contrapuestos, lo cual no deja de traslucir una peculiar «imparcialidad».

En relativo «descargo» de los socialistas es preciso reconocer que tal situación se había tolerado en sus propias filas (Fernández Viagas, Navarro Estevan...) estando en la oposición, y que, en lo que a la Fiscalía General respecta, no hacen sino continuar la rechazable práctica iniciada por UCD con los nombramientos de Fanjul y Gil-Albert.

La vinculación con el Ejecutivo implica, por lo visto, confianza y quizá también dosis masivas de espíritu de servicio. Por si faltara algo para facilitar comparaciones odiosas, además de que integrarse en el Ejecutivo no es «hacer política», también ahora tal calificativo se reserva —en su acepción más descalificadora— para los que discrepan de la gubernamental, sobre todo —por obvias razones de ingratitud— si lo hacen desde emplazamientos merecedores de «confianza». Así el Subsecretario de Justicia reacciona ante las originalidades de Movilla sugiriendo que «debería frenar un poco la pasión por hacer política»; llega a apostillar: «el que quiera hacerla que se venga a donde se hace legítimamente», olvidando quizá que, aún siendo muchos los llamados, no todos ellos pueden ser escogidos. El Ministro Barrionuevo, a la greña con los «vascos» de JD, tampoco se anduvo por las ramas: «desempeñan un papel de políticos frustrados y, en consecuencia, no de jueces». El «cambio» acaba adquiriendo en este aspecto un paradójico tinte retro.

Las tensiones provocadas por el nombramiento de Moscoso recuerdan que sigue abierta la polémica sobre el *papel* que corresponde al *Ministerio Fiscal*. Si bien la función de «órgano de relación entre el Gobierno y los órganos de la Administración de Justicia», que le encomendaba el anteproyecto constitucional, desaparece del texto definitivo del artículo 124, el intento de mantener en la práctica tal modelo ha resucitado. Inmaduro aún este desarrollo práctico, el ambiente profesional en que se produce la llegada del Gobierno socialista no es muy diferente al ya observado entre los jueces. No falta siquiera el paralelismo asociativo. La negativa a la existencia de corrientes de opinión dentro de la única Asociación de Fiscales lleva en diciembre del 84 a una escisión de la que nacerá la que se llamará, paradójicamente, «Unión de Fiscales».

Burón Barba, vieja figura de los planteamientos «críticos» en la carrera fiscal, fue el llamado a experimentar en este ámbito —de modo especialmente traumático— el cambio del «cambio». Su entrada en juego resultó ya polémica, a medias entre su peculiar sentido de la oportunidad y el talante hegemónico entre sus colegas, más conservador aún que el mayoritario en la carrera judicial. Su circular de enero del 83 —«Salutación y propósitos»— no pasó, desde luego, inadvertida. En ella hacía un planteamiento notablemente extensivo del «principio de legalidad», que incluía de manera «global», junto a la Constitución y la ley, «también el acatamiento a la línea de actuación política aprobada en las urnas»; entendía que en las «zonas de índole opcional» que presenta el ordenamiento jurídico, en lo relativo a los intereses públicos, «el Gobierno es el legitimado para realizar las opciones que hayan de hacerse valer ante la Justicia con carácter prioritario». Tal interpretación del «interés público tutelado por la ley», de que habla el 124.1 de la Constitución, hizo saltar soterradas chispas. Años después el propio Burón podría comprobar que convertir en «legalidad» el programa electoral triunfante era un lujo al que los propios gobernantes renunciaban sin mayor empacho.

El rodaje del Consejo Fiscal no fue menos polémico, dada la decidida actitud socialista de monopolizar cualquier resquicio «de índole opcional». A diferencia del

de los jueces, el órgano de gobierno de la carrera fiscal mantiene un notable componente electivo: nueve de sus doce miembros. Sus competencias, sin embargo, son de ambiguo alcance. La, entonces única, Asociación de Fiscales había planteado en septiembre del 81 que, a la hora de los nombramientos, el Consejo hiciera propuestas en terna al Fiscal General y éste presentase uno de esos nombres al Gobierno. La práctica inicial fue bien distinta, dando paso a la llamada «guerra de los fiscales».

Cuando en junio del 83 se constituye el flamante Consejo Fiscal, encuentra un acuerdo del anterior que, respetando la normativa vigente, propone para una vacante del Supremo a Aparicio Calvo-Rubio, cabeza del núcleo netamente mayoritario de la Asociación de Fiscales. Sondeo expresivo al respecto ofrecerán las elecciones de julio del 87 para renovar el Consejo, en la que el balance entre las ya escindidas asociaciones es de siete a dos para la primera. El Gobierno, arrogándose una iniciativa imprevista, responde solicitando informe sobre el posible nombramiento para dicha vacante de uno de los fiscales del caso RUMASA. El flamante Consejo se niega a «informar», porque considera que su función es «proponer». Burón decide asumir la tarea y el candidato ministerial ocupa así la plaza. Una vacante posterior llevó al Consejo a presentar la preceptiva propuesta, encontrándose con la sorpresa de que el Ministerio ahora solicita, en vez de un nombre, una terna entre los que elegir. Tras no poco debate, se acaba presentando la terna, acompañada de una respetuosa protesta por la irregularidad del procedimiento. Posteriormente, la práctica ha acabado imponiendo que el Consejo proponga un solo nombre, sin perjuicio de que el Fiscal General lo sustituya por otro más acorde con los deseos gubernamentales, dando paso a los consiguientes reproches.

Bajo la batuta de Burón, en su sobrio papel de protomártir del sistema, se precipitaron sobre la Fiscalía los más diversos embolados, con notorio chirriar de los mecanismos. En noviembre del 84 se convierte en pieza clave de la cortina de humo sobre el vidrioso «caso Flick», haciendo olvidar la llegada de tan polémicos fondos a las arcas del partido del Gobierno o a sus sucursales. Poco después es el «caso Brouard» el que provoca una intervención de Burón, apartando de la investigación al fiscal Valerio, que apuntaba su mira hacia ámbitos de las fuerzas de seguridad. Más espectacular resulta su intervención en marzo del 85, con motivo del descubrimiento del espionaje policial en la sede del principal partido de la oposición; el fiscal encargado no objeta unas diligencias que plantean la posible implicación de altos cargos del Gobierno y su partido, pero Burón eleva al Supremo un informe radicalmente contrario. El juez acaba negándose a continuar proceso contra los subordinados de los así exentos de sospecha. Pero lo que acabaría con la etapa Burón sería el «caso Banca Catalana».

En casos como los citados, Burón se había limitado a interpretar extensivamente su propia circular de bienvenida. No ya el programa votado en las urnas, sino el mínimo pestañeo gubernamental se convertía en «interés público» necesitado de bizarra defensa. El problema se complica si el pragmatismo hace su aparición, convirtiendo el digo en Diego. Cuando la finura de conciencia no es menor que el

sentido de la disciplina, el cambio del «cambio» resulta de difícil digestión. El «caso Banca Catalana» supone en la jurisdicción ordinaria el paralelo expresivo del «caso Rumasa» en la constitucional: evidencia pública de los intereses del Gobierno al respecto y sensación de que se hacen malabarismos jurídicos para darles satisfacción, con no poco deterioro de la jurisdicción implicada. La novedad —enojosa, sin duda— radica en que el interés gubernamental aparente va siendo, en este caso, cambiante. Asumen los primeros pasos del procedimiento los fiscales Mena y Jiménez Villarejo, a los que se emparenta con los ambientes comunistas del PSUC. El delegado del Gobierno en Andalucía, más partidario de la transparencia informativa que del conceptismo atribuible a su azoriniano apellido, afirma a la prensa en la intimidad de unos generosos postres que «vamos a meter en la cárcel de Pujol»; no se produce el adecuado mentís político (léase cese o dimisión) y el apócrifo juez continúa representando al Gobierno en casi media España. Los mismos fiscales no se muestran más circunspectos, aunque el único que les muestra tarjeta amarilla —con más respaldo de autoridad que de poder— es Pedrol Rius, Presidente del Consejo de la Abogacía. Cuando la Audiencia Territorial de Barcelona se declara incompetente para aceptar la querrela contra Pujol, en junio del 84, Burón recurre ante el Supremo.

Dos años después, el cambio del «cambio» es ya experiencia cotidiana. Tras una visita de Pujol a Madrid, en los mentideros políticos se asegura que en noviembre el honorable quedará libre de sospecha y los fiscales no recurrirán. El discurso de Burón en la Apertura de tribunales de septiembre es la crónica de una muerte anunciada. En lo que es ya su circular de despedida, Burón afirma que «el Gobierno no puede ni debe sentirse atado al mantenimiento en un cargo de alguien que debe contribuir a la ejecución de una parte de las directrices de política interior en cuanto advierta divergencias insalvables en el modo de desarrollar esas directrices». El Gobierno se muestra buen entendedor. Tras la experiencia, el obediente y puritano Burón dará paso a alguien de «flexibilidad» probada, en los más variados frentes. Pujol queda, en efecto, libre de polvo y paja, casi a la vez que el alcalde andalucista de Jerez se ve condenado por desacato, tras emitir el sentencioso parecer que abrió estas líneas. Ni el principal ideólogo de su partido ni el alcalde comunista de Puerto Real se resisten a levantar acta de ello; el agravio comparativo ha llegado al ámbito judicial. El Gobierno reserva a Pujol una pequeña y punzante penitencia política: Jiménez Villarejo es nombrado Fiscal jefe de la Audiencia catalana...

El cumplimiento práctico del modelo constitucional del Ministerio Fiscal es hoy más que dudoso. El horizonte de futuro no excluye que la situación pueda aún empeorar. Se especula con que, al reformarse la justicia penal, los fiscales dejen de intervenir movidos por el principio de legalidad o necesidad, para hacerlo por el de oportunidad o conveniencia. La Junta de Juces de Madrid ha vuelto recientemente a hacer oír su voz: «una de las formas en que el Poder Ejecutivo puede mediatizar la plenitud de la función jurisdiccional consiste en interponer el filtro de la acción del Ministerio Fiscal en un momento en que, al amparo de los principios de unidad y

jerarquía, tiende a convertirse en gestor, ante los Tribunales, de las necesidades coyunturales de la política del Gobierno». «Comienza a ser muy real el peligro» de que los órganos jurisdiccionales «conozcan sólo aquellos casos que el Ministerio Fiscal seleccione».

La tercera fuente de desconfianza ante una posible «politización» de la Justicia está vinculada a los procedimientos de *selección de los jueces*. La Constitución no contempla su posible elección por sufragio popular; el artículo 122.1 alude por el contrario a un «Cuerpo único», cuyo corte funcional remite inevitablemente a los principios de «mérito y capacidad». La dimensión «técnica» del juez prima sobre la «política». Pero, como lo de las «lecturas» de la Constitución deja en pañales la exhuberancia babélica, más de uno contuvo la respiración cuando el diputado Granados Calero, ponente socialista en los días del aparatoso cambio de composición del Consejo General, escribió un buen día de mayo del 87 que «dentro del respeto a la Constitución vigente, no hay otra salida que la futura elección de los jueces y magistrados por el mismo pueblo». Quede constancia de ello, por si viniera a cuento que quien avisa no es traidor.

La ajetreada Ley Orgánica fue más modesta en sus planteamientos. Su texto-1 (artículo 119.3) atribuía al Consejo General la «selección, formación y perfeccionamiento» de los jueces. Mientras que el texto-2 (artículo 119) mantiene tal redacción, el texto-3 (artículo 107.4) suprime de la redacción definitiva la alusión a la «selección». En paralelo se va produciendo un significativo cambio en el tratamiento de la Escuela Judicial, ahora llamada «Centro de Estudios Judiciales». Mientras el texto-1, enviado al Consejo General, remitía a una futura ley específica su regulación (artículo 167), el texto-2, presentado a las Cortes, modifica dicho artículo, configurando al Centro como entidad «dependiente del Ministerio de Justicia», y no del Consejo General, cuya organización se establecerá «reglamentariamente», y no por vía legal. El definitivo texto-3 (artículo 434) coincide con el anterior al asignar como función al Centro «la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en la selección» de los jueces.

El trasvase producido en el protagonismo de Consejo y Ministerio no puede ser más elocuente; pero serán otras dos cuestiones las que se conviertan en núcleos conflictivos.

La primera es la extensión a la Judicatura de las disposiciones dictadas sobre edad de *jubilación* en la Función Pública. La medida de su adelanto indiscriminado a los 65 años fue acogida con diversidad de pareceres. Para unos, se trataba de una fórmula plausible ante una situación de paro generalizado, especialmente incidente en el mundo juvenil; el contraste con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y la forzada sentencia interpretativa del Tribunal Constitucional al respecto, no pasa —sin embargo— inadvertido. Para otros, esta medida —junto a la cotidiana-excepcional «libre designación» y posterior «consolidación» previstas en la ley 30/84— constituyen la clave de un expolio político de la Función Pública, que aspiraría —por una parte— a eliminar a sectores de funcionarios previsiblemente menos

proclives, por imperativos generacionales, a los dictados del «cambio», y —por otra— a sustituirlos por quienes, o habían tenido ya ocasión de probar su adicción política, o inaugurarían así una benévola relación con buenas perspectivas clientelares. Que la homogeneidad de trato en la Función Pública pueda ser una exigencia de racionalización es argumentable; que no se contemplen excepciones para funciones —como la científica o la judicial— en las que la experiencia es decisiva, mientras se perpetúan de facto sensibles diferencias de trato retributivo, no deja de resultar sorprendente.

Sainz de Robles en la Apertura de tribunales del 84 estableció una clara relación entre esta medida y su polémica compañera: el reclutamiento de un juez de cada tres mediante una evaluación de «méritos» ajena al cauce de las habituales oposiciones. Parece preocupar al Gobierno disponer de *más jueces*, más que llegar a seleccionar *jueces mejores*. Admitida la necesidad de incrementar el número, expresa sus dudas de que puedan salir de entre quienes «durante diez años no han demostrado vocación alguna hacia el menester judicial», sino que han labrado su posible prestigio en campos ajenos; tanto más cuanto las condiciones económicas ofrecidas supondrían para cualquier profesional realmente prestigioso «un sacrificio personal». Pero si la medida se pone en relación con la anterior, el despropósito es indisimulable. En un momento en que la escasez coyuntural de jueces obliga a fórmulas de excepción, se pone en marcha una jubilación anticipada que afecta a un tercio del escalafón. La conclusión surge con facilidad: se buscan «más jueces, y también, *jueces distintos*».

Junto a la jubilación prematura entra, pues, en escena una ampliación del llamado «cuarto turno», que permitía acceder a la categoría de Magistrado a juristas de prestigio adquirido en años de ejercicio profesional. La novedad, recogida en el texto-1 (Adicional Décima) y mantenida en el texto-2 (Adicional Octava), no se limita a reservar «la tercera parte de las vacantes» para «juristas de reconocida competencia», comprobada en sólo «seis años de ejercicio profesional», sino que —para regodeo de suspicaces— establece tan generoso método «durante los tres años siguientes» a la entrada en vigor de la ley. Se sufre una notable falta de jueces, se provoca innecesariamente su agudización extrema y se prepara una fórmula de emergencia a utilizar durante un período de disfrute previsible del poder; ¿quién da más?

El debate no modificaría esencialmente la propuesta, aunque sí le resta estridencia. En el texto-3 se convierte en habitual lo que antes se había imaginado para una muy concreta temporada, y la anómala Adicional pasa a formar parte del artículo 301, a la vez que se elimina la exigencia de diez años de servicios para consolidar la condición de juez. El Tribunal tendrá análoga composición que el previsto para turno libre. Mientras el texto-1 (artículo 324) y el texto-2 ponían, de un modo u otro, en manos del Gobierno el nombramiento de cuatro de los siete miembros del Tribunal, el texto-3 (artículos 304 y 305) mantiene a uno al margen de su influencia (un Abogado nombrado por el Consejo General de la Abogacía), atribuye dos a un órgano de aleatorio control (Catedráticos designados por el Consejo de Universida-

des, en el que la hegemonía socialista en el momento de promulgarse la ley es indudable), otros al Consejo General basado en la mayoría parlamentaria (su propio Presidente y un Magistrado), mientras los dos restantes son designados gubernamentalmente a través del Ministro de Justicia (un Letrado del Estado) y del Fiscal General (un Fiscal).

La marcha del experimento va resultando ajetreada. En octubre del 86 se presenta una impugnación contra la primera convocatoria por dicho turno para plazas de Magistrado. El Tribunal —según la sentencia, recaída nueve meses después— había fijado unos criterios previos de calificación provisional, reservándose la posibilidad de ulterior modificación. Gracias a ello seleccionó a la cuarta parte de los solicitantes para una entrevista, falta de publicidad; después llevó a cabo una valoración revisada, que repesca para la entrevista a tres concursantes, dos de los cuales resultarían propuestos. Todo este ajetreo, prácticamente clandestino, obliga en la sentencia a retrotraer el proceso al momento en el que el recurrente resultó eliminado. El estreno había resultado manifiestamente mejorable.

Los seis Magistrados inicialmente nombrados se convierten en siete; nueve llegaron a ser en la siguiente convocatoria. En julio del 87 el número asciende a diecisiete, días antes de que se produzcan los primeros nombramientos de jueces por idéntico turno: sesenta y uno, que cubren sólo parte de las cien plazas reservadas al efecto. La presión de los Secretarios judiciales para que se rebajara el mínimo de puntos necesarios para tener acceso a la fase de entrevista dio opción a muchos de ellos a lograr el nombramiento.

En lo relativo a formación y perfeccionamiento, sigue pendiente la adecuada actualización del neonato Centro de Estudios Judiciales. Su reglamento refleja un exhaustivo control por parte del Ministerio, que nombra a su Director, al Jefe de Estudios y al Secretario General. El propio Ministro preside un Consejo del Centro, siete de cuyos diez miembros nombra él, perteneciendo los otros tres al ya dominado Consejo General. En qué medida todo ello es compatible con la atribución constitucional al Consejo General de todo lo relativo al estatuto de los jueces se ha prestado a viva discusión.

En agosto del 86, un mes antes de publicarse el nuevo reglamento, jueces de la promoción XXXII realizan un balance negativo de su experiencia. Menos de la mitad de los implicados habían asistido a un curso con aire de vacaciones pagadas. El nombramiento como Director de un Catedrático de Universidad, antiguo Director General de Instituciones Penitenciarias, muestra un loable empeño por aunar calidad científica y experiencia del medio profesional.

La tarea, sin embargo, no es fácil. El Acuerdo marco de colaboración entre el Consejo General y el Ministerio de Educación, de junio del 81, dio paso a una serie de actividades más bienintencionadas que rigurosamente encaminadas a lograr objetivos precisos, lo que ha ocasionado un progresivo languidecimiento. No han faltado tampoco muestras de frivolidad política, disfrazada de conexión teoría-praxis. Así, en pleno fragor de la polémica desatada durante el debate de la Ley Orgánica, la

Junta de Andalucía consideró provechoso invertir fondos públicos en montar en la Facultad de Derecho sevillana un original análisis del proyecto, en el que la crítica —sin duda despiadada— corrió a cargo del Ministro Ledesma, el diputado Castellano y un senador también socialista, porque en la variedad está el gusto. Estaba programada la repetición del festejo, con idéntico patrocinador, en la Facultad granadina, pero hubo de suspenderse, porque los espadas tenían compromisos, no menos políticos, de mayor cuantía. En campo de tanto interés no es poco lo que queda por hacer.

#### IV. *El juez busca su sitio en la vida social*

Se ha convertido en un tópico, entre los jueces «progres», sintetizar el programa de transformación de la Justicia como el paso de su concepción como «sacerdocio» a su organización como «servicio público». La dimensión sacerdotal de la Judicatura ha sido durante años un tópico obligado en todo acto judicial solemne o comida de confraternidad. Se pretendía hacer retórico hincapié en la pureza de conciencia, la abnegación sin límite, e incluso la pobreza franciscana, que acompañarían de continuo su tarea. Luego ha pasado a utilizarse con aire descalificador, para simbolizar una Justicia encastillada en hábitos y fórmulas que la alejan del pueblo, al que inspirarían —más que confianza— un temor no siempre meramente reverencial. El juez habría de convertirse en un ciudadano entre ciudadanos, acercándose a sus problemas, transparentando en lenguaje llano sus decisiones y buscando una beneficiosa crítica a su labor. A la espera de que lo del «servicio público» se refleje, siquiera lejanamente, en las consignaciones presupuestarias, no vamos a perdernos en disquisiciones sobre la *crisis de identidad del juez*, su papel en la sociedad del futuro y otros tópicos, que han proliferado con el tufo paradójicamente clerical de ciertas tabarras de sacristía «postconciliar». Lo que nos preocupa es la incidencia social que estos dubitativos escauceos puedan ir llevando consigo.

Más de un sociólogo ha llamado la atención sobre la importancia de lo jurídico —formas y ritos incluidos— para generar en la sociedad una actitud de abandono confiado, reduciendo frustraciones y consolidando expectativas fiables. La vigencia social del derecho tendría una dinámica similar a la confianza en la capacidad de compra del dinero. Bien sabe un banquero la importancia de ese abandono confiado; basta la mínima alarma para que sus fondos puedan verse retirados vertiginosamente. Si la pérdida de confianza no afecta sólo a un elemento sino al sistema en su conjunto, el dinero se convierte en lo que sin dicho acompañamiento es: un papelete, y la gente recurre a papeles extranjeros más dignos de confianza o al trueque en especie. También la Justicia, si pierde —por motivos éticos, políticos o de simple eficacia— la confianza social, engendra el recurso a fórmulas de arbitraje privado, capaces de reajustar una relación con la aquiescencia de las partes, o invita simplemente al ajuste de cuentas de quien —desconfiado— opta por tomarse la justicia por su mano.

La primera fuente de *erosión de la confianza en la Justicia* surge, como hemos tenido ocasión de ver, del propio *Poder Ejecutivo*, cuando procura transferir al Judicial alguna de sus enojosas responsabilidades o intenta desviar el malestar existente ante graves problemas irresueltos. La argucia es similar a la del jugador que, con sus aspavientos, le echa al árbitro el público encima, esperando disimular con ello su cortedad de fuerzas, u obligar al juez a hacer un uso del reglamento más acorde con su propio interés de supervivencia. Algo de esto ocurre en el complicado enfrentamiento entre el Gobierno y Herri Batasuna. Buscar fórmulas ilegalizadoras enojaría a un sector del público, fácilmente cuantificable elección tras elección; de ahí que resulte más cómodo provocar que sea el árbitro quien, a golpe de tarjetas, acabe expulsándolos del campo.

La pérdida de confianza social que esto produce es obvia. El propio Consejo General «rechaza enérgicamente», en mayo del 87, «que por parte de quienes ostentan responsabilidades políticas se impute a dicho poder, de un modo genérico y sin la obligada concreción, actitudes de incumplimiento de sus deberes o la realización de éstos de forma parcial y al servicio de fines no constitucionales». Cuatro meses después son los fiscales «progres», reunidos en San Sebastián, los que —al hilo de las fricciones entre el Gobernador de la provincia y el juez Piqueras— denuncian la intención de «enfrentar a la opinión pública contra los jueces, queriendo presentar a éstos como entorpecedores de la lucha contra el delito y más concretamente en la contraterrorista».

Una segunda fuente de ocasional desconcierto deriva del loable intento de los jueces por evitar el alejamiento de la opinión pública, al que han correspondido los *medios de comunicación* con un aumento de su atención —no siempre mesurada— a pleitos y litigios. Ya en septiembre del 82 Sainz de Robles lamentaba que, junto a la crítica realizada al terminar el juez su tarea, beneficiosa al permitirle evaluarla, abundaran amagos de «juicio paralelo», que pueden alterar la serenidad del juez; son «un arma hipócrita, porque quien lo emite no tiene la responsabilidad que tiene el juez». Se trata de un problema complejo, al resultar implicada la libertad de expresión. Como en el caso de la lucha del Ejecutivo contra el terrorismo, parece deseable un progresivo rodaje, gracias a una fluida relación con los medios, que lleve a estos a asumir su propia responsabilidad lejos de simplismos represivos. Muy positiva resulta también la práctica, cada vez más frecuente en los medios de mayor solvencia, de acompañar el enjuiciamiento crítico con el texto de la sentencia aludida, contribuyendo así a un efectivo acercamiento de las tareas judiciales al ciudadano.

El «acercamiento» al ciudadano de un juez desacralizado le baja del olimpo, para someterlo a críticas no siempre versallescas. Cuando el que se desahoga está defendido por el burladero de la inmunidad puede emular al locuaz Castellanos, como hizo aplicadamente su correligionario el senador González Bedoya, para quien «decir que hay jueces necios o inmorales no es un insulto, es sólo un diagnóstico». El suplicatorio no fue concedido. Cuando la crítica, aún más moderada, procede de

quien —político o no— la fórmula a cuerpo limpio, se entra en un complejo círculo vicioso. A la vez que se predica la buena nueva del juez «ciudadano entre los ciudadanos» se mantiene el tipo penal del desacato, que sitúa al juez por encima del bien y del mal, y al ciudadano opinante más bien por debajo. Para colmo, quien debe lavar la honra del juez es un colega, con lo que se cierra el círculo kafkiano. El alcalde Pacheco o el periódico catalán que informa sobre un juez procesado por cohecho acaban sufriendo los rigores de la ley. No faltan, por ello, jueces —como Perfecto Andrés Ibañez— que lleguen a considerar «peor el remedio que la enfermedad».

La nota de los jueces y fiscales sevillanos, en diciembre del 86, con ocasión del «caso Pacheco» es una interesante antología de los complejos factores en juego: libre expresión y derecho a criticar las resoluciones judiciales; inconveniencia de que los ciudadanos —políticos o no— imputen a los jueces delitos de prevaricación; existencia del tipo penal del desacato; obligación del juez de aplicar la ley, solicitando indulto, si estima desproporcionada la pena; responsabilidad del legislador al no modificar la fuente de dichas distorsiones; utilidad de someter a juicio del aún inexistente Jurado tales cuestiones; lamentable inexistencia de canales de información entre jueces y opinión pública, capaces de evitar tan penosos malentendidos...

Queda aún una tercera fuente de posible deterioro. Del juez cuidadosamente atrincherado tras sus peculiares «arcana imperil» se ha pasado más de una vez al empeñado en salir en la foto, venga o no a cuento. Entre las periódicas declaraciones de los portavoces asociativos y de los espontáneos en la lidia política, las expeditivas aventuras del juez Forteza o la entrada del nuevo Presidente en la cacharrería sevillana, no hay día en que la prensa no ofrezca al ciudadano una *visión caricaturesca* de unos jueces cuyas andanzas parecen ser siempre «de juzgado de guardia». El propio Consejo General se vio obligado, en noviembre del 86, a solicitar más recatado comedimiento a los implicados, consiguiendo —al menos a corto plazo— dar paso a una generosa ronda declarativa de tirios y troyanos. Hasta las revistas del corazón y los locutores dinámicos han acabado incluyendo la crónica de Tribunales entre su repertorio habitual. Pero no hay mal que cien años dure y es de esperar que las aguas vuelvan a su cauce.

El paso del «sacerdocio» al «servicio público» está resultando ajetreado. Que más de un joven juez asomara los vaqueros por debajo de la toga produjo algún soponcio. Lo del juez canario ejerciendo con disfraz de mosquetero en pleno carnaval llegó al Consejo General. El asunto no pasaría de anécdota si JD no hubiera aprovechado para sentar doctrina: entender tal conducta como falta grave equivaldría a considerar que «en el palacio de justicia, y contra lo que afirma el saber popular, el hábito sí hace al monje». No faltará quien piense que lo del juez «mosquetero entre ciudadanos» más bien parece un cambio de religión, con dudosa ventaja sobre el sacerdocio preconiliar.

A todo esto, los jueces van asimilando una *querencia a la autocrítica* sólo comparable a la del más acendrado narcisismo universitario. ¿Podrá acabar perjudicando

su credibilidad social? El universitario juega con ventaja, porque el ciudadano se conforma con tener acceso —no obligatorio, desde luego— a la sala y recibir, tras el examen, su sentencia —a ser posible exculpatoria— en tiempo y forma. Para el juez el asunto se complica, porque la sentencia tipo «test» es de difícil diseño y, en cualquier caso, inconfesable. La autocrítica sólo resulta inocua, e incluso estética, cuando no frustra expectativas. Hoy por hoy, la principal fuente de erosión de la credibilidad social del juez es la ineficacia que provoca su agobiante escasez de medios. En marzo del 85 el siempre ecuánime Consejo General de la Abogacía consideraba injusto «que se presente al cuerpo judicial como el gran enfermo de una Administración en la que otros puntos de deficiencia puedan ser objeto de la crítica y deben ser objeto de corrección». La clave quizá la haya detectado un profesor de la Universidad barcelonesa, al apuntar que al Poder Judicial «no se le dotaba como servicio público porque debía ser poder; y no se le reconoció realmente la categoría de poder, porque estaba pensando como servicio público».

Mientras, la situación resulta difícilmente sostenible. El Supremo resolvió en el 85 doce mil asuntos y dejó pendientes casi veinte mil; a principios del 87 son once mil, con una media de tres años y medio de trámite. En Barcelona se señalan ya diligencias de embargo para junio del 88, según señala el Colegio de Procuradores. Se visten nuevos santos desnudando otros; las 84 nuevas plazas del nuevo Servicio de Notificaciones y Embargos se cubren con personal de los Juzgados de Madrid, dejando a éstos a la intemperie. Los jueces de distrito de la capital estudian la posibilidad de fijar un tope de asuntos a atender, al llegarse en ocasiones a cincuenta en una mañana. Desgraciadamente la Justicia, como la Sanidad, no tiene la capacidad de disimular su propio deterioro de la que disfruta la vida universitaria. A las puertas del 88, Hernández Gil calcula la necesidad de un incremento presupuestario anual sostenido de un 20% en pesetas constantes. Hacer compatible la confianza social que la Justicia merece con la que el dinero exige no es asunto baladí.

### *V. El cambio pendiente*

La incidencia del «cambio» socialista sobre la Justicia no ha respondido a las pautas previstas. Que su Ley Orgánica del Poder Judicial, destinada a sustituir a otra centenaria, reflejara una filosofía capaz de crispar los ánimos de buena parte del mundo judicial no podía sorprender a nadie. Que los puntos más llamativos de esta ley fueran radicalmente contradictorios con las propuestas repetidas por los portavoces del socialismo en la oposición resultaba chocante. Que, dos años después de promulgada, su desarrollo esté casi totalmente pendiente invita a la frustración. El balance de Sainz de Robles no es nada optimista: «lo único que ha entrado en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el nombramiento de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, la jubilación anticipada de los magistrados y la forma de redactar las sentencias. No es un balance para sentirse orgulloso».

Las razones de este raquítico despliegue del programa judicial socialista son muy variadas. En primer lugar, la falta de capacidad para asumir las *consecuencias, políticas y presupuestarias*, del propio modelo. Elocuente al respecto resulta el incumplimiento del compromiso asumido en la misma Ley Orgánica de promulgar en el plazo de un año una Ley de Planta y Demarcación capaz de diseñar un organigrama funcional adecuado para el cumplimiento de sus objetivos. Han pasado más de dos años cuando Ledesma anuncia en el Senado su próximo envío, mientras el Congreso ha recibido un proyecto de Presupuestos del 88 que difícilmente puede asumir sus exigencias. Claro que el texto anunciado se cura en salud, fijando un generoso plazo para la efectividad final de sus previsiones. No se quiere repetir la experiencia de verse sometido a márgenes perentorios. Cinco son los años previstos, con lo que la magia del 92 acaba imponiéndose. A los ya aireados proyectos de Juegos Olímpicos y Exposición Universal se van uniendo cada día compromisos presupuestarios aplazados hasta dicho horizontes: en el 92 las Universidades dispondrán, al fin, de las dotaciones necesarias para cubrir sus plantillas de profesorado; en el 92 estarán también dotadas las plazas necesarias para contar con una Justicia eficaz... Cristóbal Colón no podrá quejarse; estamos tirando la casa por la ventana. No poca inquietud despiertan las posibles consecuencias de una supresión inmediata de los Juzgados de Distrito, que —teniendo en cuenta la actual pobreza de medios— puede llevar al extremo la saturación de los de primera instancia o de las Audiencias.

En otros casos el freno parece responder a *indecisiones* del Gobierno a la hora de optar por el *modelo* deseable. Las relaciones entre los Ministerios de Interior y Justicia no son las más adecuadas para poner en marcha un proyecto de *Policía Judicial* que garantice rigor y eficacia. Los jueces siguen quejándose de que la policía no aporta el adecuado material probatorio, mientras los policías hacen cundir el tópico de que los mismos delincuentes que, con no poco esfuerzo, llevan al juez salen a renglón seguido por la otra puerta. El proyecto anunciado mantiene a estos policías en dependencia orgánica y presupuestaria del Ministerio del Interior, lo que difícilmente dará paso a una situación diversa.

Tampoco parece haberse despejado la perplejidad a la hora de llevar a la práctica el *Jurado*. Los proyectos barajados parecen apuntar a una fórmula mixta, cercana al escabinato experimentado en países vecinos. En cualquier caso, nada hace pensar que su puesta en marcha esté próxima. Siguen pendientes, también, las nuevas leyes procesales y una reforma de conjunto del Código Penal, mil veces aplazada.

Algunos de los proyectos esperados despiertan suspicacias. Sea cual sea la influencia que el batiburrillo actual pueda llegar a producir sobre la confianza de la sociedad en la Justicia, la verdad es que —tras cinco años de mayoría parlamentaria hegemónica y de gobiernos expeditivos rayando en lo despótico— el ciudadano parece convencido de que los jueces son, hoy por hoy, su última defensa. De ahí el recelo que suscita el anuncio de un nuevo proyecto de *jurisdicción contencioso-*

*administrativa*, tras la noticia diaria de no pocas sentencias que ponen freno a displicentes medidas gubernativas, con frecuencia en garantía de derechos fundamentales tomados a beneficio de inventario. El temor de que se intente obstaculizar tal resultado enlaza con el que producen las frecuentes alusiones a la necesidad de buscar sistemas que descarguen al *Tribunal Constitucional* del atoramiento producido por la aglomeración de recursos de amparo. Por más que el hecho sea tan notorio como la frivolidad que en ocasiones lo origina, el riesgo de iniciativas involucionistas es patente.

Los socialistas han cambiado, primero, el «cambio» y han dejado luego las resultas a medio hacer. Sin embargo, el cambio judicial realmente pendiente parece consistir —por muy simplista que suene— en llevar a la práctica la letra de la Constitución. Sin pretender arrogarme monopolio interpretativo alguno, da la sensación de que su efectivo desarrollo práctico dista bastante del propósito de los constituyentes, documentado por los trabajos parlamentarios.

Por seguir el hilo del articulado constitucional, no supondría escaso cambio que la anunciada ley de la jurisdicción contencioso-administrativa convirtiera en realidad la revolucionaria afirmación del artículo 118: «es obligado cumplir las sentencias», dando fin a la más refinada forma de despotismo: remitir al sufrido ciudadano a defender sus derechos ante los tribunales, para años después —pleitos tengas y los ganes— arrogarse la *ejecución* de la *sentencia* al ritmo que marque una peculiar concepción del «interés público».

Las esperadas *leyes procedimentales* no sólo deben respetar los someros indicios del artículo 120 sino, sobre todo, replantear los procedimientos vigentes poniéndolos al servicio de los derechos fundamentales garantizados por el artículo 24; estos encuentran hoy —con frecuencia— más obstáculo que respaldo en la legalidad al uso, no pocas veces reinterpretada creativamente por la jurisprudencia constitucional.

En el caso del artículo 122 no es una modesta opinión personal la que lo considera emplazado en el limbo de los conceptos sino la autorizadísima del Tribunal Constitucional, que lo dio por muerto si llegaba a producirse lo que nadie se atreve a negar que se haya producido. La vuelta a una *elección judicial* de los vocales «de procedencia judicial» —oh duras épocas en las que es preciso reivindicar lo obvio...— resulta una exigencia ineludible para no verse obligado a dar la razón a quien afirma: «el Poder Judicial no existe. Digan lo que digan, no existe como poder del Estado, que es como la Constitución lo diseñó y expresó. Estamos ante una enorme apariencia. Estamos ante un tremendo fraude...». Quien realiza el diagnóstico es su primer Presidente, protagonista de una prometedora transición frustrada por el cambio del «cambio». Junto al cumplimiento de ese epígrafe tercero, eliminado por mala conciencia del texto de la Ley Orgánica, no es menos deseable el del segundo —«el *Consejo General del Poder Judicial* es el *órgano de gobierno* del mismo»—, vaciado en buena medida por el inesperado «revival» del intervencionismo ministerial, al servicio —eso sí— de los buenos.

El papel del *Ministerio Fiscal*, «en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley» (artículo 124), es difícilmente realizable con el grado actual de dependencia de un Ejecutivo que no ha dudado en nombrar Fiscal General a uno de sus Ministros, para no ser acusado de querer salvar las apariencias.

«La institución del Jurado» (artículo 125) se ha convertido en punto de entrecruce de utopía y pragmatismo. Más de uno piensa que lo que le falta al cuadro es el imprevisible rodaje de un sistema cuyos precedentes históricos no fueron muy exitosos. Personalmente, no pienso que el *Jurado* ayude —ni de lejos— a hacer mejor justicia, aunque sea resueltamente partidario de su implantación por su valiosa dimensión educativa para el ciudadano. El coste de la operación puede aconsejar cierta calma al desarrollar lo que es sólo una deseable posibilidad constitucional. En cuanto al debate entre jurado puro o mixto, pienso que el primero reposa sobre un esquema metodológico (separación tajante de la constatación fáctica y la valoración jurídica) que hoy es difícilmente sostenible. Puesto a tomarse el asunto en serio, hay que asumir que el jurado va a valorar jurídicamente —quiera o no— y plantearse responsablemente si debe hacerlo en solitario o con qué asesoramiento.

Su deseable puesta en marcha invita a no olvidar que «la *Policía Judicial* depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente» (artículo 126). Pretender conseguirlo manteniendo los mismos perros (y sus inseparables guardias) con distintos collares, en un momento en que procedimientos de tan notable incidencia social como los generados por el terrorismo están sustraídos de la competencia de sus «jueces naturales» es tarea demasiado imaginativa.

Por último, la prohibición del artículo 127 que veda a jueces y fiscales «*pertenecer a partidos políticos y sindicatos*» exige, si se quiere llevar a la práctica, que cualquier legítima tentativa política suponga el abandono de la carrera y no, como en la actualidad, un eficaz modo de promocionarse en ella.

\* \* \*

Pocos aspectos de la transición democrática y su desembocadura constituyente incidían más en la realidad jurídico-social que la nueva y ambiciosa configuración del Poder Judicial. La llegada del «cambio» hacía prever un desarrollo constitucional peculiar, tan legítimo como otro cualquiera, respaldado por demás en un caudal de votos que otro cualquiera tardará en reunir. El cambio del «cambio» no ha sido muy respetuoso con tales previsiones. Cuando el pragmatismo sustituye a la utopía no es fácil que corran buenos vientos para la justicia. Estamos tan necesitados de un cambio, en este ámbito, como hace cinco años. Puestos a recuperar la utopía, seamos ambiciosos. ¿Por qué no nos tomamos en serio la Constitución?

# DIEZ CUESTIONES DEL PANORAMA ESPAÑOL

Balance 1986-1987

Edición preparada por

BERNHARD HAGEMEYER y JAVIER TUSELL  
por encargo de la  
Konrad-Adenauer-Stiftung

Textos de

ALEJANDRO MUÑOZ ALONSO, *Catedrático de la Opinión Pública de la Universidad Complutense de Madrid.*

RAFAEL LOPEZ PINTOR, *Catedrático de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid.*

IÑIGO CAVERO LATAILLADE, *Profesor titular de Derecho Constitucional y Diputado del Congreso.*

JUSTINO SINOVA, *Periodista.*

MANUEL ZAGUIRRE, *Secretario general de Unión Sindical Obrera (USO).*

JUAN MARIA LABOA, *Profesor ordinario de Historia de la Iglesia. Universidad Pontificia de Comillas.*

JUAN GONZALEZ-ANLEO, *Catedrático de Sociología. León XIII y Universidad de Alcalá.*

JAVIER RUPEREZ, *Presidente del Partido Demócrata Popular (PDP).*

IGNACIO BAYON MARINE, *Presidente del Consejo de Administración de Espasa Calpe, S. A.*

ANDRES OLLERO TASSARA, *Catedrático de Filosofía del Derecho. Universidad de Granada.*

**Encuentro**  
**Ediciones**

© 1987  
Konrad-Adenauer-Stiftung

© 1987  
para la edición española  
Ediciones Encuentro, S. A.

Para obtener información sobre las obras publicadas o en programa  
y para propuestas de nuevas publicaciones, dirigirse a:  
Redacción de Ediciones Encuentro  
Cedaceros, 3, 2ª - 28014 Madrid - Tels. 232 26 06 y 232 26 07